

Buenos Aires, 02 OCT 2025

VISTO el Expediente N° EX 270-2025, la nota presentada por la Secretaría Académica y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27.731 se creó, sobre la base del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo, la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO para el desarrollo de actividades universitarias, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por el artículo 1º de la Resolución RESOL-2024-542-APN-MCH de fecha 24 de julio de 2024 se designó Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO al Licenciado Eduardo Luis Maurizzio (D.N.I. N° 12.975.798), con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.521.

Que el Estatuto Provisorio Universitario fue aprobado por el Ministerio de Educación mediante Resolución RESOL-2023-2715-APN-ME y publicado en el Boletín Oficial.

Que dicho Estatuto establece que el Consejo Superior aprobará, a solicitud del Rector, un Reglamento de Concursos Docentes para el acceso a los cargos docentes, atendiendo a lo dispuesto en la Ley N° 24.521 de Educación Superior, en el Convenio Colectivo de Docentes de Universidades Nacionales aprobado por Decreto P.E.N. N° 1246/2015 y en el propio Estatuto.

Que según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 24.521 de Educación Superior "*El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición*".

Que asimismo en el artículo 11 del Convenio Colectivo precitado se establece "*Ingreso a carrera docente: El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición con jurados integrados por pares ordinarios o regulares de las Instituciones Nacionales Universitarias de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa*



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Institución Universitaria Nacional en la que se lleve adelante el concurso, podrá designar un veedor gremial".

Que el Estatuto fija principios básicos que deben observarse, tales como la conformación de jurados idóneos e imparciales integrados por profesores de jerarquía, la publicidad de los llamados a concurso, de los nombres de los jurados y de los dictámenes, así como la exigencia de capacidad docente y científica y de título universitario de grado para los postulantes. También contempla la posibilidad de recusar a los miembros del jurado y de interponer los recursos administrativos correspondientes.

Que, en atención a dichos parámetros legales y estatutarios, la Secretaría Académica elaboró el proyecto de reglamento para concursos docentes que obra en el expediente citado en el visto

Que resulta necesario establecer un marco normativo procedural que permita iniciar los procesos concursales tendientes a regularizar la planta docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO.

Que en el marco del proceso de normalización institucional a cargo de este Rector Organizador resulta de vital importancia llevar adelante los procedimientos de Concursos Docentes a fin de consolidar la estructura de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO.

Que por Resolución N° 7/2023, dictada al inicio de la vida institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, se había establecido un reglamento de concursos docentes, el cual resulta necesario adecuar a los requerimientos institucionales actuales.

Que la Vicerrectora Académica y la Secretaría Académica tomaron la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino en el presente acto administrativo y no encuentra objeción legal-jurídica alguna que formular, al haberse dado estricto cumplimiento con las previsiones del Estatuto vigente.

2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 49 de la Ley 24.521 y los artículos 44 y 53 del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO.

Por ello,

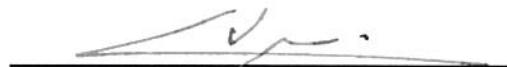
**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "REGLAMENTO PARA CONCURSOS A CARGOS DOCENTES ORDINARIOS DE PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS" de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, conforme el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derógase la Resolución N° 7/2023 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 017/2025



Lic. Eduardo L. Maurizzio
Rector Organizador

ANEXO I

REGLAMENTO PARA CONCURSOS A CARGOS DOCENTES ORDINARIOS DE PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS

I. LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1°. La Secretaría Académica, a través del Vicerrectorado Académico, elevará al Rector la propuesta de llamado a concurso para designar profesores ordinarios o regulares titulares, asociados y adjuntos, en nuevos cargos y/o en cargos vacantes; para que éste -en caso de compartir la iniciativa- proceda a realizar la convocatoria a los concursos públicos, abiertos, de oposición y antecedentes.

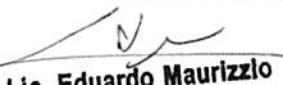
ARTÍCULO 2°. Todas las Carreras de la UNMa estarán sujetas al régimen dispuesto por el presente Reglamento, debiéndose detallar en la convocatoria la unidad académica, cargos, categorías y dedicaciones concursadas en cada caso, conforme a las necesidades que surjan de la vida académica y los recursos presupuestarios disponibles.

ARTÍCULO 3°. La difusión del llamado a concurso se publicará -como mínimo- en un medio gráfico o digital de amplia difusión por el término de un (1) día y, paralelamente, en la web institucional de la UNMa. La publicación deberá incluir la fecha de iniciación y de finalización del período de inscripción; la unidad académica, la categoría del/de los cargo/s por concursar y la dedicación requerida.

La Secretaría Académica, por su parte, tendrá a su cargo la comunicación institucional de la convocatoria, la cual incluirá, a su vez, para cada concurso en particular las respectivas grillas de evaluación de antecedentes y oposición, según los distintos cargos incluidos en el llamado (titulares, asociados y/o adjuntos).

II. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 4°. Los postulantes deberán realizar su inscripción digital por medio de correo electrónico, dirigido al mail que se consigne en la convocatoria. Deberá acompañarse por nota dirigida a la Secretaría Académica bajo el título “Concurso Público, Abierto, de Oposición y Antecedentes del Departamento XXX, Carrera XXXX, Materia XXXX, Cargo XXXXX, Dedicación XXXXXX, Llamado N° XXX”, la siguiente documentación (todo en formato PDF, incluidas probanzas de títulos de grado, posgrados, cursos, seminarios y



Lic. Eduardo Maurizzio
Rector Organizador
UNMa

cualquier certificación que desee incluir y que se desprenda de su CV):

- A) Solicitud de inscripción con sus datos personales (apellidos y nombres completos, documento nacional de identidad, domicilio real y legal, correo electrónico y demás información contenida en el modelo establecido como Anexo I.A).
- B) Curriculum Vitae
- C) Para los cargos Titulares, Plan de Trabajo a realizar y Programa de la materia
- D) El candidato deberá indicar a qué cargo/s y dedicación/es aspira, declarando bajo juramento que la acumulación de los cargos y dedicaciones, en caso de participar en más de una convocatoria y resultar designado, no le genera incompatibilidad. El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir -además- en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros. Deberá indicarse en el título del correo electrónico el nombre del postulante y la materia respecto a la cual se encuentra concursando. Todo ello, bajo declaración jurada de los postulantes en los términos del art. 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), poniendo a disposición los originales, tanto de la/s autoridad/es convocantes como del Jurado actuante cuando así cada uno lo determine.

ARTICULO 5°. No se podrán presentar nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la fecha de clausura del período de inscripción.

ARTICULO 6°. No se dará curso a la inscripción de un profesor ordinario o regular que se presente a concurso en la misma asignatura, en un cargo de inferior categoría al que ostenta.

ARTICULO 7°. Para presentarse a concurso, el aspirante debe reunir las condiciones siguientes:

- A) tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes excepcionales que lo suplan. El jurado requerirá en su momento la evaluación de la pertinencia de dicha excepcionalidad a la Secretaría Académica, la que debe ser aprobada por Resolución del Rectorado y comunicada al Jurado;

B) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, por delitos cometidos dolosamente contra la Administración Pública, y/o tener litigios iniciados, en cualquier instancia, contra la universidad.

ARTICULO 8°. Cumplido el plazo previsto para la inscripción, se labrará un acta donde constará la nómina de los postulantes válidamente inscriptos para el cargo en concurso, la cual será suscripta por la Secretaría Académica y/o el área a cargo de la gestión del concurso. Una copia de dicha acta se remitirá a conocimiento del Consejo Superior.

ARTICULO 9°. Dentro de los dos (2) días de labrada el acta referida en el art. 8, la Secretaría Académica y/o el área a cargo de la gestión del concurso, difundirá en la página web de la UNMa, la nómina de postulantes inscriptos.

ARTICULO 10°. Durante los dos (2) días posteriores a la publicación de la nómina prevista en el artículo precedente, los docentes y los estudiantes de UNMa, así como los demás postulantes, podrán ejercer el derecho de objeción a los postulantes inscriptos. La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas en la que se sustente, las que deben acreditar de manera acabada la presencia en el caso de alguna de las causales indicadas en el artículo 12 del presente Reglamento.

ARTICULO 11°. Dentro de los dos (2) días de presentada la objeción, la Secretaría Académica dará vista de ella al aspirante objecionado para que formule su descargo por escrito, en el plazo máximo de dos días.

ARTICULO 12°. Formulado el descargo por parte del postulante objecionado, en caso de que se haya comprobado suficientemente la existencia de hechos o actos contrarios a la ética universitaria e imputables al postulante objecionado y/o impedimentos de carácter normativo para que el postulante objecionado ejerza eventualmente el cargo al que aspira, el Rector lo excluirá del concurso. En cualquier caso, la Resolución que recaiga sobre la objeción tendrá carácter definitivo y será notificada a las partes.

DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS.

ARTICULO 13°. Los integrantes del jurado, designados por el Consejo Superior, deberán ser o haber sido profesores de esta u otras Universidades Nacionales del país o del

extranjero, con categoría docente igual o superior a la del cargo que se concursa.

El Rector también podrá proponer al Consejo Superior, en casos excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso.

En el caso de profesores de Universidades Nacionales, deberá mencionarse en su designación nombre y apellido, categoría, carácter de la designación, asignatura o área correspondiente a su designación, Facultad y Universidad. Cuando se trate de especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, se agregará un "currículum vitae" resumido, lo suficientemente explícito como para permitir establecer su autoridad indiscutible.

ARTICULO 14°. El jurado deberá estar compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. El miembro suplente del jurado sustituirá a los titulares de manera automática, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renuncias, incapacidad sobreviniente, remoción o fallecimiento, de acuerdo con los criterios establecidos precedentemente; teniendo en cuenta, dentro de lo posible, la diversidad de género.

ARTICULO 15°. Recibida la comunicación de la designación del jurado por el Consejo Superior, la Secretaría Académica y/o el área a cargo de la gestión del concurso, notificará fehacientemente a sus integrantes y a los postulantes.

ARTICULO 16°. Los miembros del jurado podrán ser recusados con causa por escrito, por los postulantes, dentro de un (1) día de tomar conocimiento de su integración. La Secretaría Académica dará traslado al recusado para que presente el descargo, con copia de la objeción efectuada por el plazo de un (1) día.

Serán causales de recusación de un miembro del jurado: a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre el jurado y algún integrante de la nómina de postulantes inscriptos, b) tener el jurado o sus consanguíneos a los fines establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los postulantes, salvo que la sociedad fuese anónima, c) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante d) ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador, e) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante o denunciado o querellado por este ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación del jurado, f) haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se

tramita, g) tener el jurado amistad íntima con alguno de los postulantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación, h) haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante, i) carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso, y j) haber existido transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

No será causal de excusación ni de recusación de los miembros del jurado el haber actuado en concursos anteriores, en los que se inscribieron postulantes que participan en el concurso que se tramita.

ARTICULO 17°. Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

ARTICULO 18°. Las excusaciones y/o recusaciones a los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Rector, para lo cual la Secretaría Académica y/o el área a cargo de la gestión del concurso deberá elevarle las actuaciones respectivas. La resolución que se dicte tendrá carácter de definitiva. De aceptarse la excusación o prosperar la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente.

Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

III. ACTUACIÓN DEL JURADO.

ARTICULO 19. Una vez cumplido el plazo para la presentación de las recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Secretaría Académica y/o el área a cargo de la gestión del concurso, convocará al jurado a los fines de su constitución. En caso de mediar imposibilidad de desempeñar el cargo por parte de algún integrante del jurado, se procederá a reemplazarlo con el miembro suplente que corresponda conforme lo establecido en el art. 14 del presente, comunicando lo dispuesto en tal sentido al Rector.

ARTICULO 20. La Secretaría Académica y/o el área a cargo de la gestión del concurso pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los

postulantes debiendo el jurado expedirse dentro de los dos (2) días hábiles de haber recibido los antecedentes, de conformidad con el Anexo IC.

ARTICULO 21. Cuando el Jurado actuante en concursos para proveer cargos de profesores ordinarios o regulares en el marco de la presente reglamentación, advierta que algún aspirante no posee antecedentes suficientes para el cargo concursado, podrá excluirlo de realizar la entrevista personal y la prueba de oposición, mediante dictamen debidamente fundado. Por su parte, los postulantes que realizaron la prueba de oposición podrán ser excluidos del orden de méritos establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.

ARTICULO 22. El Jurado, deberá entrevistarse con cada uno de los postulantes no excluidos. El Jurado podrá disponer que tal entrevista se lleve adelante "a distancia", mediante el uso de plataformas digitales. La entrevista personal tendrá por objetivo conocer y valorar: a) la motivación docente, b) la manera en que ha desarrollado y desarrolla los cargos docentes que ostenta y eventualmente, proyecta ejercer el cargo concursado, c) sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben transmitirse a los estudiantes, d) la importancia relativa que otorga a su área de conocimiento, así como a la ubicación de la asignatura en el plan de estudios de la carrera, e) los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere su Plan de Trabajo, y su propuesta en materia de investigación y extensión, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros jurado, resulte conveniente requerirle.

ARTICULO 23. Las instancias de oposición deberán anunciarse en la página web de la universidad precisando lugar y horario en que tendrán lugar y serán públicas y obligatorias para todas las categorías de profesores ordinarios concursados. Los postulantes no podrán presenciar las exposiciones de los otros postulantes inscriptos en el mismo concurso. El Jurado también podrá disponer que la instancia de oposición se lleve adelante "a distancia", mediante el uso de las plataformas digitales que correspondan.

ARTICULO 24. El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los postulantes y podrá exigir que se presente copia de las publicaciones y de los trabajos realizados, así como otros elementos acreditantes de sus antecedentes, los que

quedarán a resguardo en la Secretaría Académica y/o el área a cargo de la gestión del concurso, y serán devueltos a los postulantes una vez sustanciado el mismo. El Jurado deberá valorar especialmente la antigüedad en la asignación docente en la UNMa, la antigüedad en la carrera y la antigüedad en la materia; así como en todos los casos la experiencia y versación en materia de derechos humanos del aspirante. El jurado requerirá informe circunstanciado a la Secretaría Académica con intervención del Departamento Docente, a tales efectos y para el cumplimiento de esa misión.

ARTICULO 25. - El dictamen del jurado, deberá ser elevado dentro de los dos (2) días hábiles -prorrogables por única vez por otro plazo similar- a contar desde la última entrevista personal; será suscripto por todos sus integrantes, deberá fundarse de manera explícita y contendrá, como mínimo: a) la justificación, debidamente fundada, de las exclusiones de postulantes del concurso, b) la nómina de los postulantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía para el cargo motivo del concurso, c) el detalle y la evaluación de: 1. antecedentes y títulos, 2. publicaciones, trabajos científicos académicos y en extensión, 3. entrevista personal y plan de trabajo (docente, de investigación, de extensión), 4. prueba de oposición, 5. demás elementos de juicio considerados, d) el orden de méritos para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c). La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el cargo motivo del concurso, teniendo en cuenta el nivel de los trabajos realizados, la importancia de los temas tratados en éstos, la eficacia de su labor docente, de investigación y de extensión o cualquier otro elemento que permita justificar la diferencia en jerarquía. En el caso de haberse especificado más de una categoría y/o dedicación, el jurado se expedirá sobre estos puntos. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. Todo ello de conformidad con la grilla de evaluación, obrante en el Anexo IC.

ARTICULO 26. A los efectos de verificar la regularidad del trámite del concurso, podrán asistir en carácter de veedores, un (1) profesor de la UNMa que será designado por la representación gremial y un (1) estudiante que será designado por el Centro de Estudiantes; ellos podrán asistir a las distintas instancias del concurso, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas de la prueba de oposición. Dichos veedores no tendrán voto ni voz para opinar.

El estudiante designado para actuar como veedor deberá ser alumno regular, tener aprobada la asignatura objeto del llamado a concurso y el sesenta por ciento (60%) de las



Lic. Eduardo Maurizzio
Rector Organizador
UNMa

asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera en que se halle inscripto y reunir las condiciones para ser elegido representante por el claustro pertinente.

ARTICULO 27. El dictamen del jurado deberá ser publicado en la página de la UNMa y notificado a los postulantes y será impugnable por defectos de forma, procedimiento y/o manifiesta arbitrariedad. La impugnación deberá interponerse y fundarse por escrito presentándola por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la UNMa, dentro del plazo de dos (2) días de notificado y dirigida al Rector, quien podrá solicitar al jurado que efectúe un nuevo dictamen ampliatorio, pronunciándose exclusivamente respecto de la impugnación.

ARTÍCULO 28. Vencido el plazo para impugnar el dictamen, sobre la base de éste, el Rector podrá:

- a) solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, si medió impugnación,
- b) aprobar el dictamen del jurado, emitido por unanimidad o por mayoría, proponiendo al Consejo Superior: 1) la designación del aspirante correspondiente o, en su caso, 2) la declaración de deserción del concurso y,
- c) adoptar el dictamen de minoría, sea para proponer a otro aspirante distinto del propuesto o para declarar desierto el concurso.

IV. DESIGNACIÓN DE PROFESORES.

ARTÍCULO 29. La designación de profesor ordinario o regular estará a cargo del Consejo Superior, a propuesta del Rector, y no podrá efectuarse en una categoría o en régimen de dedicación diferente al establecido en el llamado a concurso respectivo. La duración de la designación está regida por las previsiones del Estatuto Universitario de la UNMa, el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto N° 1246/2015 y, en su caso, las futuras reglamentaciones que se dicten en la UNMa en materia de carrera docente.

ARTICULO 30. La permanencia en los regímenes de dedicación exclusiva o semiexclusiva de los profesores designados de acuerdo con las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en la UNMa, otras Universidades Nacionales, funciones de gobierno y otros en organismos nacionales o internacionales y

únicamente por el tiempo que dure dicha designación. La Secretaría Académica resolverá las situaciones que se planteen, comunicando la decisión al Consejo Superior y demás departamentos involucrados.

ARTICULO 31. El profesor deberá cumplir el período de su designación en la dedicación en que fuera llamado el concurso.

ARTICULO 32. Toda solicitud que el profesor formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, con excepción de lo expresado en el art. 30 del Reglamento.

ARTICULO 33. Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones, salvo que invocare algún impedimento ante la Secretaría Académica. Si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, la Secretaría Académica deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación.

ARTICULO 34. Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la institución por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. Igual temperamento corresponde adoptar frente al profesor que, una vez designado, renuncie -sin invocar causa justificada- al cargo en el cual se lo designara dentro del lapso mencionado precedentemente.

No procederá tal inhabilitación cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTICULO 35. Cuando el Consejo Superior deje sin efecto el nombramiento de un profesor por no haberse hecho cargo de sus funciones o por haberse aceptado su renuncia, la Secretaría Académica podrá proponer al Consejo Superior la designación como regular u ordinario de quien le sigue en el orden de mérito establecido por el Jurado.

ARTICULO 36. La designación de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultante de los concursos, no implica la consolidación de la designación de dichos nombramientos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). La asignación

mencionada dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de las unidades académicas u otras razones que decida la Universidad.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 37. Todas las notificaciones serán efectuadas en el domicilio electrónico constituido por cada postulante, conforme con lo dispuesto en el Anexo IA, punto 7, de este reglamento. Los plazos serán computados en días hábiles administrativos.

ARTICULO 38. Los postulantes y el Jurado, según corresponda, serán notificados según lo dispuesto en el artículo anterior, como mínimo, de las resoluciones siguientes:

- a) las que dispongan el traslado y/o resuelvan impugnaciones, objeciones, recusaciones y excusaciones,
- b) las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición; las que determinen el lugar y la fecha en que ellas se llevarán a cabo y las de las entrevistas personales, en mismo sentido en caso de que las entrevistas sean realizadas mediante plataforma virtual se les notificará el link y/o clave de acceso, y,
- c) el dictamen del jurado.

ARTICULO 39. La presentación de la solicitud de inscripción conlleva, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento y de las referidas a las entrevistas personales y de las pruebas de oposición.

ARTICULO 40. El Rectorado deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 41. Cuando se tramiten cargos de diferente categoría para igual asignatura, la Secretaría Académica y/o el área a cargo de la gestión del concurso deberá iniciar actuaciones separadas, debiendo el jurado emitir dictamen en cada caso.

ARTICULO 42. La Secretaría Académica está facultada para requerir todos los informes o datos necesarios para el estudio de los expedientes sometidos a su consideración.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: En tanto no se culmine el proceso de normalización de la UNMa, las funciones del Consejo Superior son ejercidas por el Rector Organizador por imperio del art. 49 de la Ley N° 24.521 y art. 5° de la Ley N° 27.731, conjuntamente con aquellas que le resulten propias, en el marco de lo establecido en el Estatuto Provisorio de esta Casa de Altos Estudios.

SEGUNDA: Establecer que todo aquello que no se encuentre previsto será dispuesto por el Rectorado, así como la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERA: Por razones de servicio y cuando la cantidad de cargos concursados lo justifiquen, el Rector Organizador podrá disponer que la gestión de los concursos sea llevada adelante por un Área Especial creada a ese exclusivo efecto, dependiente de la Secretaría Académica



Lic. Eduardo Maurizzio
Rector Organizador
UNMa

ANEXO I A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

DEPARTAMENTO:

CARRERA: MATERIA:

CÓDIGO:

CARGO:

DEDICACIÓN:

1. Nombre/s y apellido/s:
2. Lugar y fecha de nacimiento:
3. Datos de filiación y estado civil:
4. Número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de identidad, Pasaporte, con indicación de la autoridad que lo expidió y fecha:
5. Domicilio real (Provincia, Localidad, Código Postal):
6. Teléfono de contacto/Celular:
7. Domicilio electrónico y físico constituido a los efectos del concurso (deberá constituirse domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en los cuales serán válidas en forma indistinta todas las notificaciones que se produzcan en el marco del respectivo concurso:
8. Antecedentes en la docencia, investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria
 - a) Títulos universitarios, grado y posgrados, con indicación de la Universidad que los otorgó.
 - b) Antecedentes docentes universitarios e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con identificación de los autores, la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas, ISSN, ISBN, etc.) u otros relacionados con la especialidad.
 - d) Los cursos de especialización, conferencias y trabajos académicos.
 - e) Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
 - f) Actuación en docencia, investigación y extensión en Universidades e Institutos Nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero;
 - g) Cargos de gestión que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
 - h) Formación de recursos humanos (indicando becas de instituciones acreditadas, tesinas, tesis, residencias, maestrías, entre otras).
 - i) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
 - j) Antecedentes en actividades profesionales.
 - k) Antecedentes en extensión universitaria.
 - l) Antecedentes en gestión pública m) todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.

El/La postulante acepta en carácter de declaración jurada, que la información y documentación es verdadera (cfr. art. 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), poniendo a disposición los originales, tanto de la/s autoridad/es convocantes como del Jurado actuante



Lic. Eduardo Maurizzio
Rector Organizador
UNMa

<hr/> Firma <hr/>	<hr/> Aclaración DNI/LC/LE <hr/>

ANEXO IB

CV NORMALIZADO UNMA

Nombre/s y apellido/s:	
DNI	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

A- Títulos universitarios, grado y posgrados, con indicación de la institución que los otorgó.

B- Antecedentes en formación de Docencia Universitaria: Cursos de especialización en Docencia. Cursos de especialización en carrera. Cursos de especialización en la materia en la cual concursa. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.



Lic. Eduardo Maurizzio
Rector Organizador
UNMA

C- Antecedentes Docentes Universitarios e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.

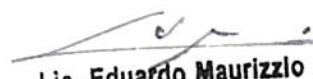
D- Antecedentes investigación científica y tecnológica. Categoría de docente - investigador (I - II - III - IV - A - B - C - D). Formación y dirección de recursos humanos. Dirección de Institutos - Programas - Laboratorios - Etc Identificar en cada caso Denominación antecedentes científicos. Cursos de especialización, conferencias y trabajos académicos. Consignar las publicaciones (con identificación de los autores, la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas, ISSN, ISBN, etc.) u otros relacionados con la especialidad. Participación en congresos o acontecimientos similares

nacionales o internacionales. Todo otro elemento de juicio en Investigación que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.

E- Antecedentes en Extensión Universitaria y/o de Vinculación Dirección de Programas- Proyectos- Jornadas, actividades – Etc. Formación y dirección de recursos humanos. Identificar en cada caso Denominación. Cursos de especialización en Extensión, conferencias y trabajos académicos

Consignar las publicaciones (con identificación de los autores, la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas) u otros relacionados con la especialidad., Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales. Todo otro elemento de juicio en Extensión que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.

F- Antecedentes Académicos. Cargos de gestión Universitaria que desempeñó o desempeña. Miembro de Jurados (Tesis - Concursos - Otros). Distinciones. Premios. Todo



Lic. Eduardo Maurizzio
Rector Organizador
UNMa

otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.

Antecedentes Profesionales: Cargos de gestión que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero, Antecedentes en gestión pública. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.

ANEXO IC

GRILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

CARGO: TITULAR	
ANTECEDENTES	Titulaciones 7
PUNTAJE MÁXIMO:	Formación docencia 8
60 PUNTOS	Trayectoria docente 16
	Antecedentes en investigación científica, creación artística e innovación tecnológica 5
	Participación en acciones de extensión universitaria 5
	Participación en la Gestión Institucional 14
	Actividad profesional 5
	Adicional docencia en UNMa (hasta un 20 % adicional sobre el total de los "antecedentes", según pautas del Jurado)
OPOSICIÓN	Plan de trabajo/Programa de la materia 10
PUNTAJE MÁXIMO:	Clase pública 20
40 PUNTOS	Entrevista 10
PUNTAJE TOTAL	
	100 (más adicional docencia en UNMa)



Lic. Eduardo Maurizzio
Rector Organizador
UNMa

GRILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

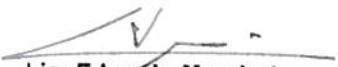
CARGO: ASOCIADO Y ADJUNTO		
ANTECEDENTES PUNTAJE MÁXIMO: 60 PUNTOS	Titulaciones	7
	Formación docencia	8
	Trayectoria docente	16
	Antecedentes en investigación científica, creación artística e innovación tecnológica	5
	Participación en acciones de extensión universitaria	5
	Participación en la Gestión Institucional	14
	Actividad profesional	5
	Adicional docencia en UNMa (hasta un 20% adicional sobre el total de los "antecedentes", según pautas del Jurado)	
OPOSICIÓN PUNTAJE MÁXIMO: 40 PUNTOS	Clase pública	20
	Entrevista	20
PUNTAJE TOTAL		100 (más adicional docencia en UNMa)

ANEXO I D

PLAN DE TRABAJO. (En el caso de Concursos para Docentes Titulares)

Aspectos mínimos a considerar: 1. Marco Referencial. Fundamentar la selección de los contenidos y su aporte a la materia, enfoque, supuestos, metodología, encuadre institucional y vinculación con el contexto económico, político y social dentro de la carrera y su proyección. 2. Contenidos Mínimos. Contenidos mínimos establecidos para la materia, teniendo en cuenta los establecidos en el plan de estudios de la carrera. 3. Marco Didáctico: Objetivos, competencias y habilidades. Los objetivos deberán ser redactados en forma clara y sencilla, expresados en términos de habilidades/competencias para/a ser desarrollados por la/el estudiante y deberán estar relacionados con el perfil de la/del graduada/o. 4. Lineamientos de Investigación. Incluir aquellas líneas de investigación en las cuales la materia está participando o pretende participar. Es preciso considerar además que la Investigación es inherente a la actividad de docencia; ambas son interdependientes y complementarias. Se deberán incorporar las acciones de investigación que se implementarán y su eventual vinculación con líneas de investigación establecidas por la UNMa. 5.

Lineamientos de Extensión Incorporar aquellas actividades de extensión en las cuales la materia está participando o pretende desarrollar. 6. Encuadre Metodológico Las opciones metodológicas y técnicas de enseñanza se refieren a las formas de actuar en el proceso de enseñanza aprendizaje. Explicitar “cómo” se llevarán a cabo las acciones de dicho proceso. Detallar la metodología de dictado de la asignatura, modalidad, tipos de clases, trabajos prácticos, instancias de trabajo teórico-práctico, etc. (v.gr. lecturas y análisis de textos, trabajos de campo, monografías, elaboración de informes, demostraciones, experiencias de laboratorio, etc.). 7. Modalidad y Criterios de Evaluación Explicitar los criterios de evaluación según el Reglamento Académico vigente. 8. Bibliografía 8.1. Obligatoria 8.2. Complementaria 9. Unidades Temáticas Incorporar los contenidos o actividades que forman parte de la materia, por unidad, 10. Cronograma de Actividades Detallar las actividades previstas para el desarrollo de la materia, según corresponda, indicando unidad temática y bibliografía. 11. Actividades Complementarias Incluir todas aquellas instancias en las cuales las/los estudiantes puedan incorporarse como participantes activos, tanto en proyectos de investigación como de extensión, en la materia o mediante el trabajo conjunto con otras materias del Plan de Estudios. 12. Otros aspectos del proceso de enseñanza aprendizaje, formación del cuerpo docente y estudiante.



Lic. Eduardo Maurizzio
Rector Organizador
UNMa

